Año de 1903 | Viernes 27 de Febrero | Número 46

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Serranos de la capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Enero de 1901 se presentó por el Procurador D. Manuel Cases Baeza, en nombre de don Daniel Moret y Albors, un escrito promoviendo interdicto de obra nueva contra el Ayuntamiento de aquella ciudad, exponiendo que por el referido Ayuntamiento y su contratista de obras del nuevo Matadero se estaba construyendo una bóveda para cubrir el canal de la acequia titulada de Robella; y habiendo apoyado uno de sus extremos sobre un muro ó paredón propiedad del demandante, causándole los consiguientes perjuicios y despejándole de la pacífica posesión en que se hallaba, interponía la demanda, fundada en los hechos y razonamientos legales que estimó oportunos:

Que durante la sustanciación del juicio, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado para que dejará de conocer en este asunto, transcribiendo el informe de la comisión provincial, que no consta en este expediente, comprensivo de los presentes autos y de de los incoados separadamente con motivo de otro interdicto también de obra nueva promovido contra la misma Corporación é instado por D. Enrique Moret y Albors, bajo la misma dirección y representación, por haber comenzado la construcción, de un nuevo cauce para la acequia de Robella dentro de una finca que supone suya el demandante, sin previa expropiación ni indemnización; se funda el requirimiento en los hechos y consideraciones legales que se estimaron pertinentes:

Que tramitada la cuestión de competencia, el Juzgado dictó auto, exponiendo: que el Gobernador civil de la provincia, á instancia de la Corporación municipal, y previo dictamen de la Comisión provincial, había ya requerido de inhibición en el conocimiento de los interdictos á que antes se hace referencia, los cuales se sustanciaban en distintos autos por medio de una sola comunicación; y que tramitado el incidente en el otro interdicto, el Juzgado había dictado auto manteniendo su jurisdicción en ambos, fundándose principalmente en que la competencia había sido mal interpuesta por haber requerido en un solo oficio para los dos asuntos; que declarado firme el auto y comunicado al Gobernador, esta Autoridad remitió dos oficios reproduciendo el anterior, entablando ya la competencia en cada uno de los interdictos separadamente; y habiendo resuelto el Juzgado dirigir nueva comunicación al Gobernador, interesando que contestara de modo expreso si insistía ó no en estimarse competente, en 23 de Mayo, del año próximo pasado contestó que el defecto de forma en que había incurrido en el primer oficio de requirimiento, había sido subsanado en los segundos, que daba por reproducidos; que por virtud de esta comunicación se ha tramitado por segunda vez el incidente, y termina declarando que, toda vez que ya sostuvo su competencia por auto firme sin que la contienda haya sido resuelta, no había lugar á proveer de nuevo respecto al segundo requerimiento, y que dada la ineficacia de éste, se estuviese á lo ya acordado:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 16 del propio Real decreto, que establece que cuando el requerido se declare competente por auto firme oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia.

Considerando:

1.° Que es práctica y jurisprudencia constante que no se entiende cumplido el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en tanto por la Autoridad gubernativa no se dirija especial requerimiento en cada uno de los juicios de que conozca la jurisdicción ordinaria, sin que sea bastante á subsanar dicha falta en el procedimiento la mayor ó menor relación que puedan tener entre sí al efecto de sustanciarse varios negocios en un solo incidente de competencia, ya porque pueden ser distintas las razones que hayan de alegarse para cada uno de ellos, ya también porque el procedimiento no podría sustanciarse en todos los juicios comprendidos en el requirimiento, sino tan solo en uno, sin que resultara la decisión especial que los debe terminar separadamente:

2.° Que una vez que el Gobernador requirió de inhibición y el Juzgado dictó auto declarándose competente, y trabada ya, por consiguiente, la contienda, ni aquella Autoridad pudo dejar abandonado su primer requerimiento, sino insistir ó desistir de él, ni el Juzgado tenía facultades para tramitar de nuevo el conflicto, toda vez que esta nueva sustanciación sólo podría tener lugar cuando el Poder moderador, al conocer de esta contienda, apreciara los defectos de sustanciación y anulara las actuaciones donde el vicio ó vicios de procedimiento se hubieren cometido, por lo cual no puede tenerse en cuenta para nada al resolver esta competencia el segundo requirimiento del Gobernador, y es preciso atenerse al primero en el que por un solo oficio hace extensiva la inhibición á los dos interdictos que se tramitaban separadamente:

3.° Que el oficio del Gobernador de 23 de Mayo último, en que manifiesta que el defecto de forma del primer requirimiento ha sido subsanado por el segundo, que da por reproducido, se separa de la rigurosa tramitación que han de tener estas contiendas, cuyo procedimiento es preciso se cumpla en los términos taxativamente marcados en la ley, según ha venido exigiendo la constante jurisprudencia en esta materia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 45).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 organizando las Juntas y Secciones de Instrucción pública, y habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la concesión de licencias á los Maestros;

S. M. el Rey (Q. D G.) se ha dignado disponer:

1.° Las licencias á los Maestros de primera enseñanza se aprobarán por el Rectorado del distrito, previo informe de las Juntas local y provincial.

2.° En todos los informes de licencia será Ponente el Inspector de primera enseñanza.

3.° Los Maestros comunicarán á los Inspectores el día que comienzan á hacer uso de la licencia, así como también el día que terminen.

4.° Los Inspectores provinciales llevarán un Registro de licencias, dividido en las siguientes casillas: Pueblo, nombre del Maestro, días de licencia, motivo de ella, Autoridad que la concede, fecha en que empieza y termina, y observaciones.

En esta última casilla se anotará en extracto el informe de la Junta.

Con referencia á este Registro remitirán mensualmente los partes de asistencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1902, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO		PESETAS
Albarracín.	30 Enero.	D. Telesforo Jimenez.	Libranza del Giro Mutuo.		10,00
Almería.	15 Abril.	» Eusebio Sánchez Sáez.	Letra c/ al Banco de España.		105,00
Astorga.	5 Junio.	» Francisco Rubio.	Entrega D Gregorio del Conde.		15,70
Avila.	17 Enero.	» Raimundo Pérez Gil.	Letra c/ al Banco de España.		295,00
Barbastro.	17 »	» Manuel Sasé.	Idem c/ á D. Francisco Morana.		197,00
Barcelona.	31 Julio.	» Tomas Sanchez y González.	Cheque c/ Sres. Cabo y García.		265,60
Burgos.	17 Enero.	» Gerardo Villota.	Letra c/ al Banco de España.		123,32
Cadiz.	25 Junio	» Juan Galán y Caballero.	Libranza del Giro Mutuo.		110,00
Calahorra.	9 Enero. 17 Diciembre.	» Fernando Eguizábal.	Entrega D. José Cordón. Cheque c/ Sres. Urquijo y C.ª	87,00 565,00	652,00
Canarias.	7 Marzo.	» Bernardo Cabrera.	Letra c/ al Banco de España.		196,00
Cartagena.	31 Enero. 26 Febrero.	» Rafael Alguacil.	Idem id. id. Idem id. id.	637,00 820,00	1.457,00
Ceuta.	8 Enero.	» Salvador Ros y Calaf.	Libranza del Giro Mutuo.		7,00
Ciudad Real.	1.º Abril.	» Eloy Fernández.	Entrega D. Luis Alcazar		150,00
Ciudad Rodrigo.	23 Julio.	» Román Marcos.	Libranza del Giro Mutuo.		46,00
Cuenca.	26 Marzo.	» Gregorio Auñón.	Idem id. id.		45,00
Granada.	18 Noviembre. 31 Diciembre.	» Marcelino Toledo.	Cheque c/ Luis Roy Sobrino. Letra c/ Fernando Fé.	200,00 136,00	336,00
Guadix.	12 Julio.	» Manuel López Martínez.	Entrega D. Andrés Vilches.		285,25
Huesca.	30 Enero.	» Pablo Hidalgo.	Letra c/ al Banco de España.		110,00
Ibiza.	22 Noviembre.	» Juan Mari.	Entrega D. Miguel Mari		18,00
Jaca.	13 Diciembre.	» Delfín Alastuey.	Cheque c/ D. Francisco Morana.		542,54
Jaén.	29 Octubre.	» Cristino Morrondo.	Libranza del Giro Mutuo.		28,50
León.	8 Enero. 26 Julio. 19 Diciembre. 31 »	» Vicente Silva Díez.	Letra c/ al Banco de España. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.	562,96 600,00 350,00 364,94	1 877,90
Lérida.	7 Julio.	» Crescencio Esforzado.	Cheque c/ Ruiseco, Alfaro y Comp.ª		25,00
Lugo.	8 Enero.	» Tomás Suárez.	Libranza del Giro Mutuo.		9,00
Madrid.	31 Diciembre.	» Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios.	Entrega por recaudado en el Almacen de Santuarios de esta Corte durante el año de 1902		1 689,25
Idem.	10 Junio.	» Miguel López Martinez	Entrega como limosna.		5,00
Málaga.	16 Diciembre.	» Rafael Parodi.	Letra c/ al Banco de España.		943,70
Mallorca.	12 Mayo.	» Matías Company.	Letra c/ E Sáinz e hijos.		1.007,10
Manila.	26 Marzo.	» Bernabé del Rosario.	Idem id. id.		272,70
Menorca	17 Febrero.	» Antonio Sintes.	Idem id. id		317,00
Mondoñedo	25 »	» Jesús Carrera.	Libranza del Giro Mutuo.		200,00
Orense.	26 Abril.	» Salvador Martínez.	Idem id. id.		10,00
Orihuela.	20 Febrero.	» Juan Ruiz Ramírez.	Letra c/ Sres. García Calamarte		510,00
Osma.	31 Diciembre.	» Antonio Márquez.	Entrega D. Eustaquio Marqués.		355,90
Oviedo.	17 Enero. 5 Mayo. 14 Octubre. 3 Diciembre.	» Antonio Sánchez Otero.	Letra c/ al Banco de España. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.	250,00 300,00 500,00 250,00	1 300,00
Palencia.	14 Febrero.	» José Madrid.	Cheque c/ Luis Roy Sobrino.		46,00
Pamplona.	13 Diciembre.	» Juan Cortigo.	Idem c/ al Banco de España.		4.000,55
Salamanca.	3 Febrero. 30 Diciembre.	» Juan Antonio Vicente Bajo.	Entrega D. Jerónimo Hernández. Idem D. José Vicente Ruano.	878,93 637,75	1 516,68
Santiago.	15 Febrero.	» Ricardo Rodríguez.	Letra c/ Crédit Lyonnais.		
Segorbe.	31 Enero. 24 Diciembre.	» Manuel Izquierdo.	Libranza del Giro Mutuo. Idem id. id.	300,00	125,00 600,00
Segovia.	28 Febrero.	» Salvador Guadilla.	Entrega D. Ricardo Torres	300,00	
Sevilla.	4 Marzo.	» Ildefonso Población.	Letra c/ al Crédit. Lyonnais.		37,00
Sigüenza.	7 Julio.	» Juan Francisco Cabrera.	Libranza del Giro Mutuo.		645,00
Tarazona	30 Diciembre.	» Joaquin Carrión.	Idem id. id.		6,00
Tarragona.	13 »	» Salvador Tarín.	Remitido en metálico.		25,00
Tenerife.	28 Febrero.	» José Francisco Padilla.	Letra c/ al Banco de España.		25,00
Teruel.	8 Enero.	» Blas Espallargas.	Libranza del Giro Mutuo.		408,00
Toledo.	10 Marzo.	» Salvador S. Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.		38,00
Tortosa.	30 Enero.	» Julian Ferrer.	Idem c/ D. Luis Bacqué.		793,53
Tuy.	20 Febrero.	» José Rodríguez.	Idem c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.		145,40
Urgel.	17 Enero.	» Vicente Porta.	Libranza del Giro Mutuo.		1.000,20
Valencia.	31 »	» Salvador Montesinos.	Cheque c/ al Banco de España.		52,00
Valladolid	14 Marzo.	» Melchor Serrano.	Entrega D. Doroteo Segura.		4.017,00
Vich.	16 Junio.	» Sebastián Aliberch.	Letra c/ Luis Roy Sobrino.		310,50
Vitoria.	22 Febrero.	» Andrés Gonzalez de Suso.	Idem c/ al Banco de España.		210,00
Zamora.	12 »	» Fernardo Iglesias.	Libranza del Giruo Mutuo.		2.850,15
					20,00
			TOTAL QUE SE REMITE.		30 388,47

NOTA. No ha rendido cuenta la Comisaría de Plasencia. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona, Santander, Tudela y Zaragoza. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno la de Badajoz.

Importa la presente relación las figuradas treinta mil trescientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1903.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

«Procuración general de la Tierra Santa en Jerusalen.—Recibí de la Sección de la Obra Pía del Ministerio de Estado, por mano del Sr. Cónsul de España en Jerusalen, la cantidad d francos treinta mil ochocientos cincuenta y siete con cuarenta y dos céntimos en dos letras de cambio del Banco de España números 6 y 7, equivalentes á pesetas treinta y dos mil seiscientas catorce y cuarenta y ocho céntimos, importe total de la recaudación de las limosnas de las Comisarías de las Diócesis durante el año último de 1901. Jerusalen 30 de Marzo de 1902.—(firmado)—Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procuración».—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

DIPUTACION PROVINCIAL

Desierta por falta de licitadores la subasta del suministro de drogas y productos químicos á la farmacia del Hospital durante al año actual, se acordó anunciarla de nuevo por el término de diez días, en atención á la urgencia del servicio, con el aumento de 15 por 100 al tipo primitivo, y con arreglo á las demás condiciones de las anteriores publicadas en el «Boletín oficial» de 29 de Noviembre último.

El acto se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial el día 10 del próximo mes de Marzo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para estos actos.

Orense 27 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente accidental, *Ricardo Alvarez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada en Real orden de 1877, la Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos..........	0'25
Cebada de 4 kilogramos......	0'54
Centeno de 4 idem...........	0'69
Maíz de 4 idem..............	0 84
Paja de idem idem...........	0'60
Hierba seca de 12 idem......	1'65
Aceite de oliva, litro........	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...	0'10
Leña, idem..................	0 07

Orense 20 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente accidental, *Ricardo Alvarez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Por Real orden de 19 del actual se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse en el otoño próximo en La Haya la IV conferencia de Derecho Internacional privado, á la cual ha sido, como á las anteriores, invitando el Gobierno de S. M., y nombrado ya por este su Delegado, á fin de que la misión del mismo pueda ser mejor cumplida y responderse con más facilidad al primero de los puntos que comprende el Proyecto de programa, sírvase V. S. remitir á este Ministerio, en el plazo más breve posible, una relación que comprenda los extremos siguientes:

1.° Número y clase de los asuntos comprendidos en el convenio de 14 de Noviembre de 1896, (publicado en la «Gaceta» de 14 de Mayo de 1899) en que han intervenido los Juzgados y Tribunales ó el Ministerio fiscal desde 25 de Mayo de 1899 hasta la fecha.

2.° Indicación de los inconvenientes que la aplicación de las disposiciones del convenio haya ofrecido, tanto en los Juzgados ó Tribunales españoles, como en los de las potencias signarias del mismo.

3.° Medidas que en su caso se hayan propuesto ó adoptado para evitar ó remediar tales inconvenientes».

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia transcribo á V. S. á fin de que remita á la mayor brevedad á la Presidencia, la relación que se interesa en la anterior Real orden en lo que se refiere á ese Juzgado, para que aquella á su vez pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en la misma. Sírvase acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Coruña 23 de Febrero de 1903.—José María Armada.—Sr. Juez de primera instancia de.....

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente López Folgoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago saber: que en sesión ordinaria de 15 del corriente, han sido designados por la suerte los señores Vocales asociados que en unión de los Sres. Concejales han de formar la Junta municipal durante el año corriente, y cuyo sorteo ha dado el siguiente resultado:

Sección 1.ª—Sarreaus. Fueron elegidos D. Severino Pérez Pérez y don Eugenio López Rodríguez.

Idem 2.ª—Nocelo. Fueron elegidos D. Francisco Alonso Carnero y don Manuel Aguiar García.

Idem 3.ª—Lodoselo y anejo de Freijo. D. Rosendo Rodríguez y don Domingo Pérez Campo.

Idem 4.ª—Perrelos. D. Froilán Rodríguez Ruido.

Idem 5.ª—Cortegada y anejo de Bresmaus. D. José Vences Lois y D. Manuel Fuentes Cid.

Idem 6.ª—Codosedo y Paradiña. D. Severino Losada Rodríguez y don José Piñeira Rodríguez.

Cuyo total de Vocales asociados es igual al número de Sres. Concejales.

Lo cual se hace público en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y para general conocimiento de aquellos á quien pueda interesar.

Sarreaus 18 de Febrero de 1903.—Vicente López.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 15 del corriete, acordó arrendar por término de cinco años, y bajo el tipo de diez pesetas anuales, las tres fincas rústicas sitas en Val de Xeoane, Barreiros y Rodas, que viene cultivando D. Manuel Casas. El pliego de condiciones y expediente formado, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Sarreaus 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente López.

Castrelo del Valle

Durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, á fin de que los contribuyentes lo examinen y deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, ya por escrito, dentro del espresado plazo ó bien verbalmente ante la Junta, en el acto del juicio de agravios, que se celebrará á las nueve del noveno día.

Castrelo del Valle 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Camilo Alvarez.

El repartimiento vecinal de consumos de este municipio para el año actual, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, por escrito ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios, que se celebrará á las ocho del noveno día.

Castrelo del Valle 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Camilo Alvarez.

Rúa

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal y de lo dispuesto por la Ley de Recluta miento y Reemplazo del Ejército, se cita por medio del presente á los mozos comprendidos en el sorteo para el reemplazo del año actual y que se hallan ausentes en ignorado paradero, Víctor Arias Vila, de Vilela; Belarmino López González, de Somoza y Justo Cebrián Herrero, á fin de que el domingo primero de Marzo próximo, comparezcan en esta Casa Consistorial para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día, y hora de nueve de la mañana, en sesión pública extraordinaria; apercibidos que de no presentarse se les instruirá expediente de prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Rua 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Harbella.

Gomesende

Habiendo sido incluídos en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del presente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su residencia, se les cita por medio del presente para que el día 1.° de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial, á fin de ser tallados y exponer lo que les convenga; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarara prófugos y sufrirán los consiguientes perjuicios.

Gomesende 18 de Febrero de 1903.
El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Mozos que se citan

Abelardo Nóvoa Vázquez, hijo de Pedro y Encarnación.

Amadeo Vázquez Echevarri, de José y Juana.

Manuel Fernández Alonso, de Antonio y Ramona.

JUZGADOS

Don Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por el Procurador Bujan, á nombre de Camila Fernández, vecina del Val, parroquia de Carballeira, distrito de Nogueira de Ramuín, se presentó escrito solicitando la practica del apeo del foral titulado «Nespereira», compuesto de una sola finca, sita en los términos de los pueblos de Nespereira y Val, y el subsiguiente prorrateo de la pensión de dos moyos de vino tinto, diez y medio ferrados de castañas secas, dos libras de cera y real y medio en dinero, dominio directo, del vino, don Claudio y don Manuel Guitian, de Madrid, y del resto Luis Alonso Nóvoa, del Val.

Por tanto, llamo á los llevadores desconocidos y ausentes del indicado foral, para que dentro del doble término señalado para los conocidos, ó el día cuatro del próximo Abril, hora de las diez, comparezcan por sí ó á medio de apoderado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de dichos apeo y prorrateo y con el Perito don Pacifico Francisco Méndez, vecino del Pereiro de Aguiar y designado por el Procurador Buján; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y se las tendrá por conformes.

Dado en Orense á veinte de Febrero de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Adalberto G. Vázquez.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de diecisiete del actual, dictada en juicio ejecutivo promovido por el Procurador Bujan, á nombre de don Francisco Villanueva Lombardero, vecino de esta población, contra doña Rosa Fernández Nespereira y sus hijos Juan, Josefa, María Joaquina, Gerardo, Jesús y Antonio Camba Fernández, el Gerardo representado por su madre la doña Rosa, la Josefa intervenida de su esposo José Iglesias, vecinos de Mende, extramuros de esta capital, y los Jesús y Antonio ausentes en ignorado paradero y todos como herederos de don Vicente Camba, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, acordó, que á medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite de remate á los Jesús y Antonio Camba Fernáadez, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Orense á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—El Actuario, Adalberto G. Vazquez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Leiro — Consta de 5.141 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 2.ª*								
1	Benigno Baladrón Rivera	Emilio Hermida	Ferretería por menor	310'00	49'60	»	21'58	62'00	443'18
	Clase 4.ª								
2	Miguel Fernández Villeiga	Leiro	Sal al por menor	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Clase 8.ª								
3	Leonardo Martínez González	Idem	Mercería por menor	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
4	Manuel Crego Chao	Idem	Taberna	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'18
	Clase 11.ª								
5	Antonio Fente Barral	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
6	José Oliveira Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
7	José Corbal Lorenzo	Idem	Chocolatería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
8	Luis Soto Alvarez	Vieite	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
9	Ramón Alvarez Rey	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
10	Alfonso Ferro Rodríguez	Leiro	Aceite vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				726'00	116'16	»	40'52	145'20	1.043'88
	Tarifa 3.ª								
11	Antonio Vello Vázquez	Vieite	Molino represa, una rueda menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	José María López Losada	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Román Yáñez Oliveira	Leiro	Idem dos piedras todo el año	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*			53'00	8'48	»	3'69	10'60	75'77
14	Castor Sánchez García	Idem	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
	Profesiones del orden judicial								
15	Román Yáñez Oliveira	Vieite	Notario colegiado	99'00	15'84	»	6'89	19'80	141'53
16	Huberto Fernández Hermida	Leiro	Secretario judicial	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				177'00	28'32	»	12'33	35'40	253'04
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	726'00	116'16	»	40'52	145'20	1.043'88
			Idem la 3.ª	53'00	8'48	»	3'69	10'60	72'77
			Idem la 4.ª	177'00	28'32	»	12'32	35'40	253'04
			TOTAL	956'00	152'96	»	66'53	191'20	1.366'69

Importa esta matrícula la cantidad total de mil trescientas sesenta y seis pesetas sesenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Recaredo Alvarez Builla, Secretario del Ayuntamiento de Leiro. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Leiro á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Recaredo A. Builla.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Soto.

IMPRENTA DE A. OTERO